

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman las fracciones I y V, del artículo 8°, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1; 36 inciso d); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I.- Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa tiene como finalidad incluir el término "desarrollo sostenible" en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, el cual refiere la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de medio ambiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El promovente de la acción legislativa precisa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 25 que: "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable"; en un mismo sentido, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, hace referencia a ello en su precepto 16, párrafo octavo, que en el ejercicio de la política estatal de desarrollo social serán principios rectores, entre otros, "la sustentabilidad".



Expone que, el 25 de septiembre de 2015, el Estado mexicano adoptó un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda en la materia de "sostenibilidad", conocido mundialmente como los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible, cuyo antecedente radica en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993.

A lo anterior añade que cada objetivo contiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años; es decir, al 2030 y las cuales se señalan a continuación: 1. Pobreza; 2. Hambre y seguridad alimentaria; 3. Salud, 4. Educación; 5.1gualdad de género y empoderamiento de la mujer; 6. Agua y saneamiento; 7. Energía; 8 Crecimiento económico; 9. Infraestructura; 1 O. Reducir desigualdades en y entre los países; 11. Ciudades; 12. Producción y consumo sostenibles; 13. Cambio climático; 14. Océanos; 15. Bosques y desertificación y diversidad biológica; 16. Justicia y paz; y 17. Alianzas.

Agrega que lo anterior, por lo tanto, es constitutivo de los comportamientos gubernamentales en la materia; por lo que la reforma que se propone, incide de manera positiva en la planeación estatal, en concordia con la nacional y la agenda mundial.

Los promoventes continúan señalando que en fecha 26 de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se adiciona una fracción V al artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, con la finalidad de que la Política Nacional de Desarrollo Social tenga entre sus objetivos, promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.



Manifiestan que en un mismo sentido, se reforma el artículo 40 de la ley señalada con antelación, para establecer que en el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de dicha norma, las legislaturas de las entidades federativas y los municipios deberán emitir normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.

Refieren que es de suma importancia señalar que corresponde a esta legislatura local, armonizar el contenido de la ley análoga en el Estado, por lo que una vez realizado el estudio de cuenta, los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, observamos que el artículo 8 de la Ley de Desarrollo Social, vigente en Tamaulipas, señala en su fracción V, el fomento al desarrollo sustentable; por lo que en una nueva concepción, se debe reformar a fin de incluir además, el desarrollo sostenible.

En tal virtud, concluye refiriendo que los términos antes señalados no se consideran como sinónimos, y sin embargo su conjunción se refleja en un sentido complementario de progresividad; toda vez que de acuerdo con las Naciones Unidas, la diferencia que existe entre desarrollo sostenible y desarrollo sustentable es que el desarrollo sustentable es el proceso por el cual se preserva, conserva y protege solo los "recursos naturales" para el beneficio de las generaciones presentes y futuras sin tomar en cuenta las necesidades sociales, políticas ni culturales del ser humano; mientras que el desarrollo sostenible es el proceso mediante el cual se trata de satisfacer las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas a las generaciones futuras.



V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

Una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, lo es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad de los legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa.

Con relación a lo anterior, cabe mencionar que en la teoría de la técnica legislativa destaca el principio de coherencia normativa, el cual implica la existencia de una relación armónica entre los cuerpos normativos que conforman la legislación vigente de un Estado.

En atención al citado principio de técnica legislativa, resulta preciso que el legislador, en el ejercicio de la actividad de crear y perfeccionar las normas, cuide que no haya contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, entre ordenamientos diferentes, o con cualquiera otra disposición legal vigente, procurando que no existan terminologías o previsiones opuestas en el caso de temas que sean convergentes o que requieran similar tratamiento.



Lo anterior, en virtud de que el Sistema Jurídico Mexicano está arreglado a un orden, en el que el contenido normativo aparece determinado en gran parte conforme a relaciones de fundamentación y congruencia de las propias normas entre sí. En efecto, las disposiciones pueden ser de diverso o del mismo rango o jerarquía, lo que da lugar a relaciones de supra o subordinación, o de necesaria coordinación entre ellas.

En otras palabras, los argumentos antes vertidos, implican que toda norma debe estar sustentada en el referido principio de coherencia normativa, es decir, que debe estar sistemáticamente acorde con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden.

Esta relación de las normas en torno a la coherencia normativa en la que debe sustentarse, se refiere a la ilación y correspondencia que debe existir, por ejemplo, entre normas legales de diferentes leyes del orden estatal y de ambas con el contexto jerárquico superior que integra la Constitución.

Es así que, en observancia al referido principio de coherencia normativa y tomando en consideración que, como lo hemos constatado, el pasado 26 de enero del presente año, se publicó el Decreto mediante el cual adiciona una fracción V al artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, con la finalidad de considerar el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.

Por lo que en congruencia con la reforma citada con antelación, estimamos pertinente hacer las adecuaciones a nuestro cuerpo normativo, reformando las fracciones I y V, del artículo 8° de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, a fin de incluir el término desarrollo sostenible en la presente ley.



Lo anterior, ya que mediante esta homologación normativa de la legislación en materia de Desarrollo Social, se garantizara la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de medio ambiente en Tamaulipas.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente Comisión con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8°, FRACCIONES I y V, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 8°, fracciones I y V, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8°.- La...

I.- Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la marginación y la pobreza, la discriminación y la exclusión social;

II.- a la IV.-...

V.- Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA



DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO



DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL



DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL



DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL



DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL



DIP. MARIO GUERRERO CHAN VOCAL TO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL CE DEFORMA E

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8°, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.